PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 020 DTPA DEL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015"

La Directora Territorial Pacifico GLORIA TERESITA SERNA ALZATE, mayor de edad identificada con cédula No. 52.110.135 en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, quien se encuentra debidamente facultada, conforme a la Resolución No 530 del 25 de septiembre del 2024 prorrogada por la resolución No 376 del 22 de septiembre de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes y,

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i) indica que es procedente la Contratación Directa para el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles**.** Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 2, del decreto en mención, define las funciones de Parques Nacionales Naturales así: 1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el

Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley. 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios. 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas. 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP. 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales - Subsede Popayán, Dirección Territorial Amazonía, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Caribe, Dirección Territorial Orinoquia y Dirección Territorial Pacifico.

Que a la Dirección Territorial Pacifico, se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Parque Nacional Natural Gorgona, Parque Nacional Natural Los Katios, Parque Nacional Natural Munchique, **Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga**, Parque Nacional Natural Utría, Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, Distrito Nacional de Manejo Integrado Yurupari, Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

El Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, fue declarado mediante la Resolución No 1501 del 04 de agosto de 2010, por el Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Territorial en un área de Cuarenta y Siete Mil Noventa y Cuatro Hectáreas (47.094) marino costeras, equivalentes a 137 millas náuticas cuadradaen Bahía Málaga – Buenaventura- Departamento Valle del Cauca. Se ubica en el Pacífico Colombiano, Puerto de Buenaventura en el Corregimiento No.3 Ladrilleros; la declaración del PNN Uramba se dio bajo el mecanismo de consulta previa, en el cual se logró la protocolización de 9 acuerdos el 11 de septiembre de 2009, entre los cuales se destaca que la planeación del manejo debe ser gestionada de manera conjunta entre el PNN Uramba Bahía Málaga y las comunidades conformadas en consejos comunitarios de Juanchaco, Ladrilleros , Puerto España – Miramar, la Barra, La Plata Bahía Málaga y Chucheros.

El término Uramba es un patronímico de vocablo Afro, designado al trabajo conjunto, reflejado en la definición del Parque Nacional Natural cómo ha sido el proceso de construcción colectiva, que avanza en el cambio de paradigma en la declaración de áreas protegidas y aún más en su planificación y manejo que se realiza con las seis autoridades ancestrales del territorio, como lo son los Consejos Comunitarios de las comunidades negras. Los propósitos de existencia de esta importante unidad de conservación están referidos al conservar los ecosistemas marinos y costeros de la bahía como soporte fundamental de la biodiversidad que poseen, ofrecen beneficios ambientales para el bienestar y calidad de vida en armonía con prácticas tradicionales orientadas a la conservación y contribuyen al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social para el manejo del territorio fundamentado en conocimiento y sabiduría ancestral de las comunidades Afros.

Que de este modo y para el cumplimiento de sus objetivos misionales, se requiere suscribir un contrato de arrendamiento de un bien inmueble en el cual operara la sede administrativa y operativa del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, lo cual constituye una necesidad institucional que permite garantizar la continuidad de las funciones y actividades misionales del área protegida.

Que contar con una sede administrativa permite desarrollar de manera permanente las actividades de administración del área protegida, dentro de las que se encuentran actividades de control y vigilancia, monitoreo de los recursos naturales, atención a visitantes, educación ambiental, coordinación interinstitucional y relacionamiento con las comunidades locales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Que así mismo, es importante resaltar que, para el logro de los fines antes descritos, se requieren adelantar reuniones con actores sociales, institucionales, contribuyendo de este modo con la relación que las comunidades afrodescendientes han establecido con su entorno natural y que se expresan en paisajes bien conservados y especialmente en un adecuado manejo del territorio, que permite beneficios ambientales plausibles para la región y el país.

Que el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento una sede administrativa y operativa para el PNN Uramba Bahía Málaga es fundamental para garantizar el adecuado desarrollo de la gestión administrativa, operativa y técnica del área protegida. Contar con un espacio físico apropiado permite centralizar los procesos institucionales, facilitar la coordinación y articulación con las comunidades, los consejos comunitarios, las entidades públicas y demás aliados estratégicos, así como mejorar la atención a usuarios y visitantes. Asimismo, la disponibilidad de una sede fortalece la presencia institucional en el territorio, optimiza el desarrollo de las actividades, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos misionales y a la gestión efectiva del Parque.

Que la celebración de este contrato fortalece el modelo de gobernanza participativa que caracteriza al Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, el cual se fundamenta en el trabajo articulado con los consejos comunitarios asentados en el territorio.

Que en este contexto, se ha identificado el inmueble que cumple con las características requeridas para el desarrollo del objeto contractual, dicho inmueble es propiedad del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco, lo que cual representa un mecanismo de cooperación institucional que reconoce el papel de esta autoridad étnico-territorial en la administración de los territorios colectivos y consolida una relación basada en el respeto, la confianza y la corresponsabilidad en la protección del patrimonio natural y cultural.

Que esta relación contractual refleja el compromiso institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia con el reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades negras y con la construcción de alianzas que promuevan la conservación de los ecosistemas y el desarrollo sostenible del territorio.

Que en consecuencia, la suscripción del contrato de arrendamiento resulta indispensable para garantizar la presencia institucional permanente del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga en el territorio. Asimismo, facilita el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, fortalece la articulación y el trabajo conjunto con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco y con los demás consejos comunitarios presentes en el área de influencia del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, promoviendo la gobernanza participativa y la coordinación interinstitucional para la conservación del área protegida. De igual manera, garantiza las condiciones administrativas y logísticas necesarias para la ejecución de acciones de conservación, control y vigilancia, monitoreo, restauración, educación ambiental, investigación y participación comunitaria, contribuyendo a la protección efectiva de los ecosistemas marino-costeros y de la biodiversidad que caracterizan al Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, en concordancia con los objetivos de conservación del área protegida y la misión institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en este contexto, resulta necesario contar con un espacio físico adecuado en la vereda Juanchaco, jurisdicción del parque de tal manera que permita atender de manera eficiente las necesidades operativas, técnicas y administrativas del área protegida.

Que dicho inmueble funcionara como sede operativa y administrativa del PNN Uramba Bahía Málaga, en un punto estratégico para la administración y manejo del Parque, y contar con infraestructura suficiente para garantizar el alojamiento del personal que realiza actividades misionales en el territorio.

Que adicionalmente, en cumplimiento de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, se requiere disponer de espacios más amplios y seguros para el equipo institucional, favoreciendo el bienestar del personal y el desarrollo adecuado de las actividades.

Que, dadas las necesidades misionales, operativas y de bienestar institucional del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, se justifica plenamente la necesidad de suscribir un contrato de arrendamiento de un bien inmueble destinado para el funcionamiento administrativo y operativo de la Sede del Parque, como condición indispensable para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Institucional y en los Planes Operativos Anuales.

Que actualmente, el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga no cuenta con una infraestructura física propia para el funcionamiento de su sede administrativa y operativa en el territorio, situación que limita el desarrollo eficiente de las actividades administrativas, técnicas, operativas y de coordinación necesarias para el cumplimiento de su misión institucional. En consecuencia, se requiere el arrendamiento de un inmueble que reúna las condiciones de ubicación, accesibilidad y funcionalidad para el desarrollo de las actividades propias del área protegida.

Que el inmueble objeto del presente estudio se encuentra ubicado en el corregimiento de Juanchaco, municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), dentro del área de influencia del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, en territorio colectivo administrado por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco; esta ubicación resulta estratégica, ya que facilita la presencia permanente de la entidad en el territorio, la articulación con las comunidades afrodescendientes y sus autoridades étnico-territoriales, la coordinación con las entidades del orden local, regional y nacional, así como la ejecución de las actividades de administración, conservación, control y vigilancia, monitoreo, educación ambiental, atención a usuarios y demás acciones propias de la gestión del área protegida.

Que al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco le fue adjudicado mediante la Resolución No. 137 del 30 de septiembre de 2016, territorio rural ancestral bajo la figura de titulación colectiva de tierras de las comunidades negras ocupadas colectivamente por las comunidades negras organizadas en el Consejo Comunitario de Juanchaco, con una extensión total de 2.028 hectáreas más 3.576 m².

Que, en atención a la naturaleza jurídica del territorio colectivo adjudicado, resulta necesario precisar que dentro del título adjudicado se encuentra construida una casa, inmueble sobre el cual versa el contrato de arrendamiento que se pretende suscribir.

Que para efectos de la correcta identificación e individualización del inmueble objeto del arrendamiento, se precisa que este se encuentra localizado al interior del territorio colectivo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco, específicamente en el sector Bocas del San Juan, cuya ubicación geográfica corresponde a las siguientes coordenadas: Latitud: 3.929633 Longitud: -77.3551

Que la incorporación de esta información resulta necesaria para delimitar con precisión el objeto material del contrato de arrendamiento y la identificación del inmueble objeto del mismo, evitando interpretaciones que puedan conducir a entender que el contrato recae sobre la totalidad del territorio colectivo adjudicado al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco mediante la Resolución No. 137 del 30 de septiembre de 2016.

Que es importante precisar que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco, ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, se encuentra inscrito mediante la RESOLUCIÓN NUMERO 318 del 28 de agosto de 2015, en el Registro Público Único Nacional De Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y conforme a la resolución No RPU02842026 DEL 12 DE MAYO DE 2026, cumplió con el deber de actualización la información de una Organización de Base, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En consecuencia, se deja expresa constancia de que el presente contrato tiene por objeto exclusivamente el uso y goce temporal del inmueble plenamente identificado y ubicado dentro del territorio colectivo, sin que ello implique la cesión, gravamen, limitación, afectación o disposición del derecho de propiedad colectiva ni de la totalidad del área adjudicada al Consejo Comunitario.

Lo anterior obedece a que el territorio colectivo constituye un bien de propiedad colectiva, protegido por el ordenamiento jurídico y sometido al régimen previsto en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1066 de 2015, razón por la cual el presente contrato no tiene por objeto el territorio colectivo como unidad predial, sino exclusivamente el inmueble plenamente individualizado, respecto del cual el Consejo Comunitario, a través de su representante legal y con la autorización de la Junta del Consejo Comunitario, según lo previsto en su reglamento interno, autoriza su uso temporal mediante la figura del arrendamiento.

Que con fundamento en las normas anteriormente descritas y dando aplicación a los principios constitucionales de la función pública en particular los de eficacia, economía, celeridad, resulta procedente la contratación de arrendamiento de bien inmueble por la modalidad de contratación directa.

Que el arrendador presentó una cotización con las especificaciones técnicas indicando el cumplimiento de los siguientes requisitos: Certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, Resolución número RPU02842026, Certificado del Ministerio del Interior, acta de elección del representante legal, acta de registro ante la Alcaldía, resolución título colectivo, copia del documento de identidad del arrendador, certificación bancaria a nombre del arrendador a la cual deba ser consignado el valor del canon, copia del registro único tributario, constancia de pago de salud y pensiones del arrendador o certificación expedida por el representante legal de estar al día en el pago de aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre del 2026, contados a partir de la fecha en que se dé inicio del contrato a través de la Plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el presupuesto que se estima para presente proceso contractual es la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 9.933.333)**, por concepto de canon de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera: La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 933.333)**, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de Julio al 30 de julio de 2026, Cuatro (4) mensualidades cada una por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000)** y la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($ 1.000.000)** correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2026, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3626 del 16 de enero de 2026.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar el contrato de arrendamiento con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

DE JUANCHACO, identificado con NIT. 900520054-5, representado legalmente por JOSE ANSELMO PRETEL TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.769.667 de Buenaventura Valle del Cauca, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato que tiene por objeto "*PA09-1104-02 contratar el arrendamiento de un bien inmueble destinado para el funcionamiento de la sede administrativa y operativa del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades misionales y administrativas del área protegida, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional.*" Por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 9.933.333)** por concepto de canon de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera: La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 933.333)**, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de Julio al 30 de julio de 2026, Cuatro (4) mensualidades cada una por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000)** y la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($ 1.000.000)** correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2026, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato junto con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hay lugar a ello. Por tratarse de un contrato de arrendamiento, el canon se pagará mes anticipado de acuerdo con la disponibilidad de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEGUNDO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal i), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma Secop ll y en la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 117 No. 16b – 00 Calle Vilache 09 Parcelación de Pance de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO

Elaboró: Kharem Carabali Marulanda- Abogada Contratista DTPA